

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: **25 518 40 89 001 2020 - 00014**
Demandante: **VERÓNICA URREGO AMAYA**

AMPARO DE POBREZA

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido por los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, y tenido como base la manifestación que bajo la gravedad de juramento realizó la presunta demandante, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 152, antes citado, se admite la petición de amparo de pobreza.

En consecuencia, se designa como apoderado de la solicitante para que la represente en el proceso verbal sumario con el que busca promover una demanda tendiente a que se le otorgue la custodia y cuidado personal del menor Iker Harlem Moreno Urrego, al abogado JOSÉ MAURICIO ROMERO CORREDOR, quien se identifica con la c.c. No. 79'384.235 expedida en Bogotá, y T.P. 134.391 del C.S. de la Judicatura, con domicilio en la calle 6 No. 17-19 oficina 206, teléfono 3114790725, correo electrónico josoromero@hotmail.com, quien ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.

Notifíquesele al abogado lo aquí dispuesto, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. 015 del 17 de julio de 2020.
La secretaría